



|                   |                       |
|-------------------|-----------------------|
| Dependencia:      | PRESIDENCIA MUNICIPAL |
| Sección:          | PRESIDENCIA MUNICIPAL |
| Número de Oficio: | PMA/2932/2022         |

Asunto: **RESOLUTIVO - EXENCIÓN AIR  
"MODIFICACIONES AL REGLAMENTO  
ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL DE ATIZAPÁN  
DE ZARAGOZA, ARTÍCULOS 52 Y 53"**

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 13 de junio de 2022.

**LIC. FERNANDO IVÁN JASSO AGUIRRE**  
**DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO**  
**P R E S E N T E.**

En atención a la solicitud ingresada a esta Comisión Municipal de Mejora Regulatoria por Usted en fecha 06 de junio del presente año a través del oficio con número DJUR/SAI/CC.JyL/979/2022, referente a obtener el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio, para la propuesta regulatoria denominada: **"MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EN SUS ARTÍCULOS 52 Y 53"**, me permito informarle que derivado de la revisión que se realizó a los documentos anexos a la solicitud; y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que presentó, la propuesta regulatoria denominada "MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EN SUS ARTÍCULOS 52 Y 53", de conformidad con lo establecido en el artículo 35 párrafo primero de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios en donde se menciona que los sujetos obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus propuestas regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda y considerando los casos de excepción establecidos en el artículo 36 fracción tercera de la misma Ley que a la letra dice "...los sujetos obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la propuesta regulatoria no generará costos de cumplimiento.
2. Que, derivado de la revisión del Análisis de Impacto Regulatorio en la modalidad de Exención, se observa que cuenta con todos los elementos requeridos por el artículo 42 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y los Lineamientos para la Elaboración del Estudio de Impacto Regulatorio para los Municipios del Estado de México (ahora Análisis de Impacto Regulatorio), así como el Manual para la Elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio para los Municipios del Estado de México de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

3. Que la finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.
4. Del estudio de los elementos contenidos en el Análisis de Impacto Regulatorio por Exención, refiere que la problemática que origina la intervención gubernamental es la de establecer dentro del marco legal la Unidad de Responsabilidad Patrimonial a efecto de cumplir con las obligaciones y atribuciones establecidas en la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, así mismo dotarla de atribuciones para conocer, sustanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial.
5. Que, una vez revisado el proyecto de regulación, éste no crea obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.
6. Que no reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.
7. Que no modifica o crea trámites adicionales a los establecidos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTyS), ni cargas administrativas o costos de cumplimiento a los particulares.
8. No establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites particulares.
9. Que dicha propuesta regulatoria se originó en la Unidad Administrativa competente para tales efectos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 27 y 28 fracción III de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, misma que se presentó y aprobó en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Interno de la Dirección Jurídica y Consultiva, el día once de mayo de dos mil veintidós adjuntando el acta correspondiente, el Formato de Análisis de Impacto Regulatorio por Exención debidamente firmado, así como el documento normativo origen del presente.
10. Que la propuesta regulatoria fue presentada por la Dirección Jurídica y Consultiva, por lo que guarda la calidad regulatoria necesaria para su publicación.
11. Que dicha propuesta de regulación tiene como fin establecer la Unidad de Responsabilidad Patrimonial generando certeza jurídica para conocer, sustanciar y resolver las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial.
12. Que la propuesta de "MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EN SUS ARTÍCULOS 52 Y 53", es congruente con las disposiciones de carácter general establecidas en los ordenamientos jurídicos vigentes.
13. Que una vez revisado el Análisis de Impacto Regulatorio por Exención para la propuesta del "MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EN SUS ARTÍCULOS 52 Y 53", es adecuado y por lo tanto el formato presentado es el correspondiente.


Por lo anterior y con fundamento en los artículos 40 al 53 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; artículo 47 al 50 del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, los artículos 39 al 44 del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Atizapán de Zaragoza; numeral 5.2.4 de los Lineamientos para la Elaboración del Estudio de Impacto Regulatorio para los Municipios del Estado de México y el numeral 5.2.3, 5.3 y 6.3.3 del Manual para la Elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio para los Municipios del Estado de México vigentes en la entidad, es de resolver lo siguiente:

### RESUELVE


**ÚNICO.** - La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, **OTORGA EL DICTAMEN FAVORABLE A LA EXENCIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO PARA LA PROPUESTA REGULATORIA: "MODIFICACIONES AL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, EN SUS ARTÍCULOS 52 Y 53"**, por lo tanto, puede continuar con el proceso para su aprobación por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo y publicación **en el periódico oficial "Gaceta Municipal" acompañado del presente resolutivo.**

Así lo acordó la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y por lo tanto firma el Presidente de la Comisión y la Secretaria Técnica, con las facultades establecidas en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Atizapán de Zaragoza ambas vigentes en la entidad.

ATENTAMENTE



LIC. PEDRO DAVID RODRIGUEZ VILLEGAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA Y PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA



LCDA. ALMA DELIA VALDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN  
MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA Y  
COORDINADORA GENERAL MUNICIPAL  
DE MEJORA REGULATORIA

C.c.p. Lic. José Miguel Remis Durán, Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.  
Expediente/ Minutario  
PDRV/ADVH\*